

CG456/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES A NIVEL DISTRITAL CINCO DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2008, se aprobó el acuerdo que reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 17 de agosto de 2011, se aprobó el acuerdo CG246/2011, “mediante el que se modifica el acuerdo CG192/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2011 y su acumulado SUP-RAP-144/2011”.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG187/2011, reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2008.

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, modificó el Acuerdo CG187/2011 por el que se reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-140/2011, y su acumulado SUP-RAP-142/2011, mediante Acuerdo CG243/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a los cómputos que se generen en los procesos electorales federales.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán presidente,

senadores y diputados, ambos cargos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

4. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z) del código de la materia y 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el artículo 144 del código de referencia señala que en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
8. Que los artículos 149, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, disponen que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e) del mismo Código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los Vocales de Organización Electoral, del

Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

9. Que los Consejos Distritales inician sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 151 del código comicial federal.
10. Que los artículos 152, párrafo 1, incisos i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, párrafo 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 210 del citado código.
12. Que este mismo artículo, en su numeral 5, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o, las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
13. Que en el artículo 210, párrafo 6 del código electoral federal, se establece que la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

14. Que el artículo 293 del multicitado código define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
15. Que el artículo 294, párrafo 1, incisos a), b) y c) del código de la materia señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: el de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el de la votación para diputados y el de la votación para senadores.
16. Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del Proceso Electoral Federal; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales y, garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el numeral 7 del artículo 210 del código comicial federal.
17. Que los artículos 371, párrafo 1, incisos a), b) y c) del código electoral federal; 62, párrafo 3 y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las denuncias que se presenten y tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, serán presentadas ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada; que dicho funcionario público, ejercerá en lo conducente, las facultades señaladas para el Secretario del Consejo General del Instituto, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados para el Procedimiento Especial Sancionador, y que, en su caso, el Proyecto de Resolución será presentado para su conocimiento y votación ante el Consejo Distrital respectivo.
18. Que por lo que hace a la naturaleza, finalidad, procedencia, forma en que se deben interpretar los plazos y temas que dan lugar a la instrumentación de

un Procedimiento Especial Sancionador, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ejecutorias, concluyendo en todas ellas que esta clase de procedimiento, contempla plazos breves tanto para su tramitación como para su resolución, y que esta forma de instrumentación, sumaria y expedita, encuentra su razón de ser en los presupuestos que taxativamente se prevén para tramitar esta clase de asuntos.

Dichos plazos se observan en el siguiente cuadro que ha desarrollado el órgano jurisdiccional en cita en el SUP-RAP-101/2011:

Procedimiento especial sancionador	
Etapas	Plazo
Presentación de la queja o denuncia o inicio del procedimiento oficioso	
Remisión a la Secretaría Ejecutiva	Inmediatamente
Desechamiento	No establece plazo. La determinación se debe notificar al denunciante dentro del plazo de doce horas
Admisión	No se precisa plazo
Medidas cautelares	Dentro de las cuarenta y ocho horas previstas para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos
Emplazamiento y contestación	Cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.
Investigación	La investigación se hace con las constancias de autos y el contenido de la audiencia de pruebas y alegatos. No obstante, si lo considera, puede practicar diligencias para allegarse de mayores elementos
Audiencia de pruebas y alegatos	Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. Se llevará de manera ininterrumpida y en forma oral. Concede quince minutos a cada parte.

Elaboración de Proyecto de Resolución y presentación ante el Consejero Presidente	Dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la audiencia
Remisión al Consejo General	No se establece plazo
Sesión del Consejo General de resolución	Convocatoria al Consejo General para sesionar dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del Proyecto de Resolución

Del contenido del cuadro anterior, que también resulta aplicable a los Consejos Distritales, es posible advertir que en el Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad se debe conducir con diligencia extrema por la brevedad de sus plazos, ponderando la certeza y exhaustividad que corresponde a toda investigación, pero otorgando un valor preponderante a la celeridad del procedimiento de forma idónea y eficaz.

19. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 255 de la ley electoral federal, dentro de los cinco días anteriores a la elección, los Consejos Distritales, por conducto de su presidente tienen el mandato ineludible de realizar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, lo que implica la disponibilidad absoluta de los funcionarios que integran el Consejo Distrital para llevar a cabo la supervisión, resguardo y, a la postre, entrega de dichos instrumentos.

Asimismo, en esta temporalidad se lleva a cabo el seguimiento y verificación de los actos relativos a la culminación de la logística del día de la Jornada Electoral.

Dentro de los cinco días anteriores al de la elección, es decir, del veintiséis al treinta de junio de dos mil doce, se afinan detalles y se resuelven eventuales incidencias relacionadas con la ubicación e integración de mesas directivas de casilla, sistemas de cómputo, logística en inmuebles que ocupan los Consejos Distritales y Locales para la recepción de los paquetes electorales el día de la Jornada Electoral, se realizan recorridos y sobre todo, se mantiene una vigilancia permanente y estrecha comunicación entre órganos ejecutivos y de dirección del Instituto; actividades todas, que se podrían ver mermadas al estar atendiendo la resolución de Procedimientos Especiales Sancionadores.

En ese sentido, también es importante tener en cuenta que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones ocupando el tiempo necesario hasta su conclusión, razón por la cual también resulta indispensable suspender la admisión, trámite y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores en los Consejos Distritales hasta que concluyan los citados cómputos.

20. En efecto, tal y como se ha hecho mención en Considerandos precedentes, los 300 Consejos Distritales están obligados a concluir en su ámbito de competencia, los cómputos de las tres elecciones que se llevarán a cabo en el presente Proceso Electoral Federal antes del domingo 8 de julio, fecha en que:
 - a) Los 32 Consejos Locales por ley deben realizar los cómputos de entidad federativa de la elección de senadores por ambos principios.
 - b) Los 5 Consejos Locales cabecera de circunscripción, el cómputo de la elección de diputados de representación proporcional.
 - c) El Secretario Ejecutivo tiene que informar al Consejo General sobre la sumatoria de los resultados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital respectivas.

21. Que en virtud de lo anterior, este Consejo General considera necesario suspender los plazos legalmente establecidos para la admisión, tramitación y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores que se reciban o se encuentren en trámite, según el caso, ante los 300 Consejos Distritales de este Instituto, dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral y hasta la fecha en que concluyan los diversos cómputos distritales, a efecto que estos órganos colegiados puedan encaminar sus esfuerzos para llevar a cabo la tarea de realizar los diferentes cómputos distritales a que se ha hecho referencia, pues la diversidad de actividades que deben desarrollar previo a esta función y hasta que se concluya no les permitiría atender al mismo tiempo los procedimientos especiales sancionadores por la brevedad de los plazos en que deben desahogarse.

Lo anterior es así, pues actualmente se reciben un número considerable de quejas en los 300 Consejos Distritales de este Instituto, además de aquellas que se encuentran en tramitación y sustanciación, mismas que deben ser resueltas en los plazos establecidos en la legislación aplicable, actividad que

en un momento dado impediría a los Consejos Distritales atender de manera adecuada y diligente la delicada y exigente tarea de realizar los cómputos distritales dentro de los plazos establecidos en la ley, además que uno de los principales fines del Instituto Federal Electoral es asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; finalidades que se cumplen, entre otras actividades, con la realización de los cómputos distritales que deben ser atendidos con toda la diligencia necesaria para ello, finalidad que se logrará cabalmente con la suspensión de los plazos legalmente establecidos para la admisión, tramitación y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores que se reciban o se encuentren en trámite, según el caso, ante los 300 Consejos Distritales de este Instituto.

Se estima que la determinación en cita de manera alguna impediría a los partidos políticos nacionales o a las coaliciones que puedan hacer valer ante los Consejo Distritales su inconformidad por los actos realizados por los demás entes políticos contendientes y sus candidatos en el Proceso Electoral Federal, cuando estimen que tales actos son contrarios a los principios que deben regir toda elección democrática o afecten su derecho a la libre participación política en la contienda, pues estos órganos colegiados estarían en aptitud de atender y analizar sus denuncias a efecto de conocer si se actualiza o no la infracción administrativa denunciada una vez que hayan concluido los cómputos distritales, con independencia de que la conducta haya concluido antes de la resolución del procedimiento e, incluso, con anterioridad al inicio de ese procedimiento, pues el cese de la conducta denunciada por cualquier circunstancia no da lugar al desechamiento o sobreseimiento de la queja, ni mucho menos impide la instauración o la conclusión del procedimiento, ya que el objeto de éste es determinar la probable responsabilidad por la comisión de conductas ilícitas, e imponer, en su caso, las sanciones procedentes, lo que acontecería una vez que venza el periodo de suspensión de plazos señalada, por lo que la garantía de acceso a la justicia de los entes políticos queda totalmente salvaguardada.

En mérito de lo anterior, se concluye que el presente Acuerdo tiene por objeto dotar de certeza a los Consejos Distritales, para efecto de que aun en el caso de que reciban quejas por irregularidades en la colocación de propaganda impresa y que merezcan atención de Procedimiento Especial Sancionador, suspendan plazos y puedan dedicar el tiempo necesario para

la actividad sustantiva que por mandato constitucional tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, esto es, la correcta instrumentación de la Jornada Electoral, sin que ello implique violación alguna en perjuicio de los actores políticos, en tanto que, como se ha señalado con antelación, pueden presentarse las denuncias y será hasta la culminación de los cómputos distritales que se continuará la sustanciación de los procedimientos administrativos.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero, segundo y noveno; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 10; 11; 104; 105, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, numeral 1; 109; 118, numeral 1, incisos a), b), e) y z); 144; 145, párrafo 1; 149, párrafo 1; 151, numerales 1 y 2; 152, numeral 1, incisos i), j) y k); 210, numerales 2, 4, 5, 6 y 7; 255, 293; 294, párrafos 1, incisos a), b) y c), 2, 3 y 4; 303, párrafo 1; 304, párrafo 1; 307 y 371, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 1, párrafos 2 y 3; 3; y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, y 62, numeral 3 y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se decreta la suspensión de los plazos legalmente establecidos para la admisión, tramitación y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores que se reciban o se encuentren en trámite, según el caso, ante los 300 Consejos Distritales de este Instituto, dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral y hasta la fecha en que concluyan los diversos cómputos distritales.

Asimismo, se acuerda que se reciban las quejas que se presenten sin que proceda a iniciar la tramitación respectiva, hasta que concluya el lapso señalado en el párrafo inmediato anterior.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

TERCERO.- Se instruye a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**